

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR\_GJN\_ATS\_053.16

Ciudad de México a 25 de octubre de 2016

**Asunto:** RESUMEN a las SEGUNDA Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016.

Mediante circular número CIR\_GJN\_ATS\_102.16, de fecha 19 de octubre de 2016 se informó sobre la publicación de la **SEGUNDA Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016**, por lo que mediante la presente se hacen de su conocimiento los cambios más importantes para su revisión siendo los siguientes:

## SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2016 Y SUS ANEXOS GLOSARIO DE DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS, 1, 15, 21, 22 y 29.

**Primero.** Se realizan las siguientes modificaciones, adiciones y derogaciones a la Resolución que establece las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, publicada en el DOF el 27 de enero de 2016:

En las siguientes reglas solo se cambió la referencia de la "FIEL" por la "**e.firma**"

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN	REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
1.1.7	Se modificó el epígrafe para quedar "Obtención de <b>e.firma</b> para la elaboración de pedimentos"  Se cambió la referencia de "FIEL" por <b>e.firma</b>	1.3.3., se modifica fracción XXIX	<b>Causales de suspensión en los padrones</b>  Se cambió la referencia de la causal XXIX en la cual decía "FIEL" por <b>e.firma</b> , quedando como sigue: "XXIX. El contribuyente no cuente con la <b>e.firma</b> vigente."
1.1.8., se modifican primer y segundo párrafo	<b>Obtención y empleo del certificado de Sello Digital</b>  Se cambió la referencia de "FIEL" por <b>e.firma</b>	1.10.12.	<b>Requisitos para la transmisión electrónica del pedimento</b>  Se cambió la referencia de "FIEL" por <b>e.firma</b>
1.2.2., se modifican tercer párrafo	<b>Promociones, solicitudes o avisos mediante escrito libre</b>  Se cambió la referencia de "FIEL" por <b>e.firma</b>	3.7.18 Se modifica fracción III	<b>Acta de inicio de PAMA por irregularidades en Recintos Fiscales</b>  Se cambió la referencia de "FIEL" por <b>e.firma</b>
1.2.4., se modifica primero, cuarto y sexto párrafo	<b>Registro y revocación del encargo conferido</b>  Se cambió la referencia de "FIEL" por <b>e.firma</b>	4.2.1 Se modifica párrafo primero, fracción II	<b>Importación temporal, artículo 106, fracción I de la Ley</b>  Se cambió la referencia de "FIEL" por <b>e.firma</b>

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR\_GJN\_ATS\_053.16

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN	REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
<b>1.9.18., se modifica</b> segundo párrafo, fracción I, primer párrafo	<p><b>Número de acuse de valor individual</b></p> <p>Cambio para indicar que la transmisión electrónica a que hace referencia esta regla deberá <b>efectuarse con la e.firma del contribuyente, del agente o apoderado aduanal y en caso de personas morales se podrá emplear el sello digital</b>, realizando el hincapié en que la figura de agente aduanal lo podrá realizar por conducto de su mandatario autorizado.</p> <p>Se cambió la referencia de "FIEL" por <b>e.firma</b></p>	<b>3.1.19</b> <b>Se modifica</b> segundo párrafo	<p><b>Procedimiento de transmisión en operaciones por ferrocarril con Pedimentos parte II</b></p> <p>Se cambió la referencia de "FIEL" por <b>e.firma</b></p>
<b>1.9.19., se modifica</b> segundo párrafo, fracción I	<p><b>Número de acuse de valor consolidado</b></p> <p>Cambio para indicar que la transmisión electrónica a que hace referencia esta regla deberá efectuarse con <b>la e.firma del agente o apoderado aduanal o del importador</b>, realizando el hincapié en que la figura de agente aduanal lo podrá realizar por conducto de su mandatario autorizado.</p> <p>Se cambió la referencia de "FIEL" por <b>e.firma</b></p>	<b>3.1.30</b> <b>Se modifica</b> cuarto párrafo	<p><b>Cumplimiento de las NOM's y de las demás obligaciones para cada régimen aduanero</b></p> <p>Se cambió la referencia de "FIEL" por <b>e.firma</b></p>
<b>2.4.6 se modifica</b> primer párrafo, fracción II, primer párrafo III, primer párrafo y IV primer párrafo	<p><b>Procedimiento para la obtención del CAAT</b></p> <p>Se cambió la referencia de "FIEL" por <b>e.firma</b></p>	<b>3.1.31</b> <b>Se modifica</b> fracción VI	<p><b>Despacho aduanal con pedimento consolidado</b></p> <p>Se cambió la referencia de "FIEL" por <b>e.firma</b></p>
<b>3.1.12., se modifica</b> fracción IV	<p><b>Procedimiento para tramitar un documento aduanero</b></p> <p>En su fracción IV se cambió la referencia de "FIEL" por <b>e.firma</b></p>	<b>3.5.1</b> <b>Se modifica</b> fracción II, inciso g), numeral 1	<p><b>Procedimiento para la importación definitiva de vehículos</b></p> <p>Se cambió la referencia de "FIEL" por <b>e.firma</b></p>

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR\_GJN\_ATS\_053.16

A. Se **modifican**, **adicionan**, y **derogan** las siguientes reglas:

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
1.1.10., se modifican tercer párrafo	<b>Consulta de información y solicitud de copias certificadas de pedimentos</b> Se eliminó "Distrito Federal" de la referencia de quienes pueden pedir copia certificada en caso de asuntos oficiales, siempre que no deriven de solicitud de un particular, supliéndose por "entidades federativas".
1.4.7., se modifica primer párrafo	Se modificó la redacción de la regla para incluir en su contenido tanto la modificación, así como la no pertenencia a una sociedad para facilitar los servicios de agente aduanal, quedando de la siguiente manera:  "...los agentes aduanales que se constituyan, <b>modifiquen</b> , se incorporen a sociedades para facilitar la prestación de sus servicios o <b>dejen de formar parte de ellas...</b> "
1.5.3 Se deroga	<b>Valor provisional en Aduana</b>  Se elimina el beneficio de utilizar valor provisional para las empresas IMMEX y con autorización para destinar mercancías al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico.  <b>Aplicará a partir de 2 meses posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.</b>
1.6.3.	<b>Registro de cuentas bancarias para efectuar pagos en operaciones de comercio exterior</b> Se formaliza la autoridad ante la cual se debe realizar el cumplimiento de la obligación anteriormente solo se mencionaba AGA ahora ya se aclara que el trámite deberá realizarse ante la <b>Administración Central Apoyo Jurídico de Aduanas (ACAJA)</b> .
1.8.2 Se modifica fracción III, primer párrafo y XIII	<b>Obligaciones de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica</b>  En su fracción III, se adicionó que se deberá prevalidar la información y proporcionando su sello digital en cada pedimento prevalidado. <b>(Entrará en vigor 2 meses posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.)</b>  Asimismo se modifican diversos puntos de la fracción XIII, relativa a condiciones que se deben cumplir sobre la consulta realizada, así como la presentación de un informe a la ACIA durante los primeros 5 días del mes, en el cual se indicará el número de operaciones y empresas proveedoras con las que se realizó la consulta en el mes, poniendo a disposición del SAT la información para consulta y que deberá de ser resguardada mínimo de 3 años a partir de que se realice la importación, y dicha consulta debe tener identificados <b>la empresa, proveedor, fecha y hora de la misma.</b> <b>(Entrará en vigor a partir del 1° de noviembre de 2016.)</b>  Asimismo establece la facultad de la AGA para cancelar la autorización de prevalidación electrónica de datos, derivados de las revisiones que realice la ACIA por la <b>omisión en el cumplimiento de las obligaciones.</b>  También considera que el Prevalidador deberá rechazar el trámite si derivado de la revisión histórica el vehículo no cumple con las condiciones para ser importado en términos de la regla 3.5.1., fracción II con base en el NIV y <b>deberá dar aviso vía electrónica a la ACIA, dentro de los 5 días siguientes.</b>

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR\_GJN\_ATS\_053.16

<p><b>1.9.1., se modifica primer párrafo fracción I</b></p>	<p><b>Requisitos para trámites a través Sistema Electrónico Aduanero</b></p> <p>Se cambió la referencia de "FIEL" por <b>e.firma</b></p>
<p><b>1.9.14., se modifica primer párrafo</b></p>	<p>Se modificó el epígrafe por <b>"Autorización y <u>prórroga</u> para prestar el servicio de procesamiento electrónico"</b></p> <p>En el procedimiento adicional a la solicitud de autorización <b>se incluye también el supuesto de <u>prórroga</u> para la prestación del servicio de procesamiento electrónico de datos</b></p>
<p><b>2.3.1., se modifica segundo párrafo</b></p>	<p>Se modificó el epígrafe por <b>"Concesión, autorización y <u>prórroga</u> de recinto fiscalizado"</b></p> <p>Asimismo se modificó para incluir a los interesados en <b>obtener la concesión o prórroga para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.</b></p>
<p><b>2.3.3., se modifica primer párrafo</b></p>	<p>Se modificó el epígrafe por <b>"Habilitación y <u>prórroga</u> de Recintos Fiscalizados Estratégicos"</b></p> <p>Dentro del cuerpo de la regla también se consideró el supuesto de <b><u>prórroga</u> para la habilitación de un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración.</b></p>
<p><b>2.4.1., se modifica quinto párrafo, fracción II</b></p>	<p><b>Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado</b></p> <p>Se eliminó la periodicidad en la presentar semestralmente (meses de enero y julio de cada año) de la opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, <b>ahora se deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.</b></p>
<p><b>2.4.4., se modifica fracción II, inciso f</b></p>	<p><b>Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos</b></p> <p>Se eliminó la periodicidad en la presentación semestral (meses de enero y julio de cada año) de la opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, <b>ahora se indica únicamente que se deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.</b></p>
<p><b>2.5.1 se modifica primer párrafo, fracción II, primer párrafo</b></p>	<p><b>Regularización de mercancía</b></p> <p>Se modificó para especificar que si la mercancía se encuentra sujeta a permiso o cupo, se deberá anotar en el pedimento la <b>e.firma</b> que demuestre el descargo total o parcial de dicho permiso o cupo, anteriormente indicaba que sería "firma electrónica".</p>
<p><b>2.5.2 se modifica primer párrafo, fracción II, primer párrafo.</b></p>	<p><b>Regularización de mercancías temporalmente con plazo vencido y desperdicios</b></p> <p>Se modificó para especificar que si la mercancía se encuentra sujeta a permiso o cupo, se deberá anotar en el pedimento la <b>e.firma</b> que demuestre el descargo total o parcial de dicho permiso o cupo, anteriormente indicaba que sería "firma electrónica".</p>
<p><b>2.5.3., se modifica</b></p>	<p><b>Importación definitiva de mercancía excedente o no declarada en depósito fiscal</b></p>

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR\_GJN\_ATS\_053.16

<p>primer párrafo fracción II.</p>	<p>Se modificó para especificar que si la mercancía se encuentra sujeta a permiso o cupo, se deberá anotar en el pedimento la <b>e.firma</b> que demuestre el descargo total o parcial de dicho permiso o cupo, anteriormente indicaba que sería “firma electrónica”.</p>
<p><b>2.5.7., se modifica primer párrafo fracción II, primer párrafo</b></p>	<p><b>Regularización de mercancías en Recinto Fiscalizado Estratégico</b></p> <p>Se modificó para especificar que si la mercancía se encuentra sujeta a permiso o cupo, se deberá anotar en el pedimento la <b>e.firma</b> que demuestre el descargo total o parcial de dicho permiso o cupo, anteriormente indicaba que sería “firma electrónica”.</p>
<p><b>3.1.8., se modifica segundo párrafo,</b></p> <p><b>se adiciona con una fracción V, a su primer párrafo</b></p>	<p>Se modificó el epígrafe por <b>“Facturación en terceros países cuando se aplique trato arancelario preferencial”</b>.</p> <p>Se adiciona la fracción V, en la cual se está considerando la importación de mercancías con trato arancelario presencial con el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (PAAP).</p> <p>Asimismo se modifica el segundo párrafo en el cual se incluye la creada fracción V, para no eximir al exportador de que emita los certificados de origen o documento que certifique el origen, así como la obligación de conservar en su territorio copia de todos los registros.</p>
<p><b>3.1.11., se modifica primer párrafo</b></p> <p><b>se adiciona con un tercer párrafo, pasando el actual tercer párrafo a ser cuarto párrafo y así sucesivamente</b></p>	<p><b>Aplicación de preferencias en mercancías con procedencia distinta a la de su origen</b></p> <p>A la aplicación de estas preferencias se incorporó el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (PAAP).</p> <p>En relación de la modificación anterior, se adicionó un tercer párrafo en el que se indica que en ausencia de los documentos indicados en la propia regla <b>únicamente para los efectos de los artículos 13 del Anexo I del TLCAELC y 13 del Anexo III de la Decisión</b>, la acreditación a que se refiere la presente regla se podrá efectuar con cualquier otro documento de prueba.</p>
<p><b>3.1.15., se modifica segundo párrafo</b></p>	<p><b>Impresión simplificada del pedimento</b></p> <p>Para los efectos de esta regla se eliminó la no aplicación de la impresión simplificada de pedimentos a la operación realizada al amparo de la regla 3.5.11 del as Generales de Comercio Exterior.</p>
<p><b>3.1.16 Se modifica</b></p>	<p><b>Impresión de resultado de semáforo fiscal</b></p> <p>Dentro de las referencias normativas de esta regla se incorpora adicional al 43 de la Ley Aduanera <b>la relativa al artículo 64 del Reglamento de esta Ley</b>.</p> <p>Asimismo realiza la precisión de que para el caso de presentar I documentos (pedimento, impresión simplificada de pedimento o del aviso de consolidado) y se active el mecanismo de selección automatizada el resultado se generará igual y el mismo se podrá con la lectura del código de barras bidimensional QR (Quick Response Code) y en la página electrónica <a href="http://www.sat.gob.mx">www.sat.gob.mx</a>.</p> <p><b>Entrarán en vigor 2 meses posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.</b></p>

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR\_GJN\_ATS\_053.16

<p><b>3.1.32</b> <b>Se modifica</b></p>	<p><b>Despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, aviso o copias simples</b></p> <p>De esta regla se elimina de la redacción: “los representantes legales, el agente o apoderado aduanal”, asimismo se indica que ahora la activación del mecanismo de selección automatizada para el despacho de las mercancías se hará sin presentar la impresión del pedimento, impresión simplificada del pedimento, impresión del aviso consolidado, pedimento parte II o copia simple a que se refieren la regla 3.1.18, lo anterior cumpliendo con determinados requisitos y debiendo presentar a la aduana de despacho el formato “Documento de operación para despacho aduanero” con el código de barras bidimensional QR con las mercancías .</p> <p style="background-color: yellow;">Entrarán en vigor 2 meses posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.</p>
<p><b>3.1.35</b></p>	<p><b>Transmisión de información contenida en el CFDI</b></p> <p>Se modifica esta regla para precisar que las operaciones con clave de pedimento A1 deberán de ser objeto de enajenación en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del código Fiscal, debiendo transmitir el archivo electrónico del CFDI, debiendo asentar en los campos indicados los folios fiscales de los mismos.</p> <p>No estarán obligadas a transmitir el Acuse de Valor (COVE) a que se refiere la Regla 1.9.18. Esta facilidad no aplica para pedimentos consolidados a que se refiere la regla 1.9.19 de las Generales de Comercio Exterior vigente.</p> <p style="background-color: yellow;">Lo dispuesto en el segundo párrafo de la regla 3.1.35, entrará en vigor el 1° de enero de 2017.</p> <p style="background-color: yellow;">La autoridad reconocerá la plena validez de las operaciones que los particulares hayan realizado a partir del 1° de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en las reglas 3.1.35., y 3.1.36., publicadas en la página electrónica <a href="http://www.sat.gob.mx">www.sat.gob.mx</a>, el 22 de junio de 2016, en términos de lo previsto en el Resolutivo Décimo tercero de las RGCE, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2016.</p>
<p><b>3.1.36</b></p>	<p><b>Verificación del número o números de folio fiscal del CFDI.</b></p> <p>Esta regla establece la obligación para los agentes aduanales o apoderados aduanales de verificar que el número o números de folios fiscales del CFDI que aparece en el Portal del SAT, cuando actúen a cuenta de los exportadores.</p> <p>Se adiciona en esta regla la referencia al artículo 54 de la Ley Aduanera, el cual establece como responsabilidad del Agente Aduanal asegurarse de la veracidad y exactitud de la información.</p>
<p><b>3.3.11</b> <b>Se modifica</b> <b>primer párrafo</b></p>	<p><b>Donación por empresas extranjeras al Fisco Federal</b></p> <p>Se eliminó “Distrito Federal” de la referencia, dejando en su lugar únicamente a Entidades Federativas para ser consideradas como personas a las que pueden ser destinadas las donaciones.</p>
<p><b>3.4.2</b></p>	<p><b>Importación de cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado por residentes en la franja o región fronteriza</b></p>

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR\_GJN\_ATS\_053.16

	Se modificó la tabla contenida en el tercer párrafo.
<b>3.5.9., Se modifica</b> primer párrafo, fracción I, inciso c)	<b>Exención de garantía por precios estimados para vehículos usados</b>  En esta regla se modificó su contenido para especificar que deberá de presentar “Copia del documento que acredite <b>que durante los últimos</b> 3 años de dedicarse a la enajenación de vehículos automotores usados, bajo una misma denominación o razón social.”
<b>3.5.11 Se deroga</b>	<b>Regularización de vehículos usados para aplicación del Decreto de sustitución de vehículos de autotransporte de pasaje y carga</b>  Esta regla establecía el procedimiento para que los adquirientes de vehículos nuevos o usados efectuaran la importación definitiva de estos para venderlos ensambladores o distribuidores autorizados.
<b>3.7.4 Se modifica</b> tabla de la fracción II	<b>Tasas globales aplicables en operaciones efectuadas por empresas de mensajería</b>  Se modificó la tabla de la fracción II.
<b>3.7.33 Se modifico</b> primer párrafo, fracción I, párrafos primero, inciso b), cuarto párrafo y segundo, inciso a).  <b>se adiciona</b> con un inciso e) a su párrafo segundo	<b>Importación y exportación de hidrocarburos (Anexo 14)</b>  Dentro de las referencias normativas de esta regla se incorpora la regla 3.1.30.  Asimismo en su fracción I, inciso b se indica que para el caso de presentar pedimentos consolidados semanales, en lugar de presentar de avisos de consolidado, se presentará un <b>“Aviso electrónico de importación y exportación” por cada descarga</b> de igual modo en el tercer párrafo inciso a) de esta fracción <b>se cambió la referencia de “FIEL” por e.firma</b>  <b>Se adiciona un inciso e), en el cual se indica que tratándose de productor petrolíferos, deberán contar con el documento que acredite el cumplimiento de la NOM-EM-005-CRE-2015.</b>
<b>4.2.7 Se modifica</b> tercer párrafo          <b>se adiciona</b> con un cuarto párrafo, pasado	<b>Importación temporal de vehículos de visitantes y paisanos</b>  Se modificó la regla para incluir a su tercer párrafo varias especificaciones respecto de los vehículos de origen Estados Unidos o Canadá que no podrán ser importados temporalmente a territorio nacional, como son las siguientes:  <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se hayan encontrado reportados como siniestrados, restringidos o prohibidos para su circulación de conformidad con la regla 3.5.1, fracción II, inciso f).</li> <li>➤ Los reportados como robados en estos países.</li> <li>➤ Los que no cuenten con placas extranjeras vigentes</li> <li>➤ Los que sus placas no coincidan con las del título de propiedad o con el vehículo presentado físicamente.</li> <li>➤ Los que no cuente con el documento comprobatorio de circulación vigente</li> <li>➤ Los que no hayan aprobado la inspección de emisión de contaminantes en el país de procedencia.</li> </ul> Asimismo se señala expresamente en su adición con un cuarto párrafo que en caso de no cumplir con las especificaciones para su importación temporal <b>BANJERCITO no emitirá el</b>

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR\_GJN\_ATS\_053.16

el actual cuarto párrafo a ser quinto y así sucesivamente	<p><b>Permiso de Importación Temporal.</b></p> <p>Las modificaciones al tercer párrafo; la adición de un cuarto párrafo y la reestructuración de la misma, entrará en vigor a partir del 1° de noviembre de 2016.</p>
<p><b>4.5.17</b> Se modifica primer párrafo, fracción II, segundo párrafo y IV, segundo párrafo</p>	<p><b>Autorización de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías nacionales y extranjeras libres de impuestos.</b></p> <p>En su primer párrafo, así como en el segundo párrafo de la fracción II y segundo párrafo de la fracción IV se eliminó como medio de acreditación de las obligaciones fiscales la <b>opinión positiva sobre el cumplimiento.</b></p>
<p><b>4.5.18</b> Se modifica fracción XI</p>	<p><b>Obligaciones de las empresas autorizadas como depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías nacionales y extranjeras libres de impuestos.</b></p> <p>De esta fracción se eliminó la periodicidad en la presentar semestralmente (meses de enero y julio de cada año) de la opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, <b>ahora se deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.</b></p>
<p><b>4.5.29</b> Se modifica primer párrafo</p>	<p>Se modificó el epígrafe por: "Autorización <u>y prórroga</u> de depósito fiscal para exposiciones internacionales"</p> <p>Dentro del cuerpo de la regla también se consideró el supuesto de <u>prórroga modificación o adición de los datos aportados en la solicitud.</u></p>
<p><b>4.5.32</b> Se modifica fracción II</p>	<p><b>Obligaciones de las empresas de la industria automotriz terminal con autorización para depósito fiscal</b></p> <p>De esta fracción se eliminó la periodicidad en la presentar semestralmente (meses de enero y julio de cada año) de la opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, <b>ahora se deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.</b></p>
<p><b>4.6.18</b> Se modifica epígrafe</p>	<p>Se modificó el epígrafe por: "Tránsito internacional Veracruz-<u>Ciudad de México.</u> para mercancías de comisariato de aerolíneas"</p>
<p><b>4.6.23</b> Se adiciona regla</p>	<p><b>"Procedimiento para las empresas que cuentan con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Operador Económico Autorizado, que efectúen tránsitos internos"</b></p> <p>Se establece el procedimiento específico para que las empresas que cuenten con esquema de certificación en la modalidad Operador Económico Autorizado lleven a cabo tránsitos internos a la importación y exportación, especificando cada uno.</p>
<p><b>5.2.6</b> Se adiciona con una fracción III</p> <p>Se <b>deroga</b> segundo párrafo</p>	<p><b>Enajenación de mercancías que se consideran exportadas</b></p> <p>Se adiciona una fracción III, en la cual se incorpora el contenido de su segundo párrafo mismo que prevé un supuesto de la enajenación de mercancías autorizadas en los programas respectivos, mismo que consistente en la que realicen residentes en el extranjero de las mercancías importadas temporalmente por una empresa con Programa IMMEX a dicha empresa, no sujetándose a traslado y pago del IVA en cambio de régimen, únicamente paga</p>



# CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR\_GJN\_ATS\_053.16

	el IVA correspondiente por su importación.
<b>Se adicionó capítulo</b>	<b>Capítulo 6.3 Procedimiento de Verificación de origen</b>
<b>6.3.1 Se adiciona regla</b> Verificación de origen	<b>Verificación de origen</b>  Se adiciona esta regla en la cual se prevé que las autoridades aduaneras notificarán a los importadores de las mercancía objeto de verificación de origen para su conocimiento sobre el inicio del procedimiento de verificación a los productores y/o exportadores con la intención negar el trato arancelario preferencial, así como de la resolución que se emita sobre el origen y trato arancelario preferencial.
<b>7.1.2 Se modifica</b> primer párrafo, fracción V	<b>Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A</b>  En esta fracción se adiciona que el no contar con resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA, cuyo monto represente más del 20% del total de las devoluciones autorizadas en el mismo periodo y/o que el monto negado resultante supere \$5'000,000.00 podrá <b>ser en lo individual o en su conjunto</b> .  <b>Entrará en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.</b>
<b>7.1.4 Se modifica</b> Segundo párrafo y, apartado A, primer párrafo.	<b>Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado</b>  En este apartado se incorporó a la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado el rubro de <b>"Importadora y/o Exportador"</b> .  Por otro lado en el apartado A "Modalidad de Comercializadora e Importadora" se señala como excepción la fracción V, que a la letra indica:  <i>"V. Cumplir con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato denominado "Perfil de la empresa" o "Perfil del Recinto Fiscalizado Estratégico", según corresponda, el cual deberá estar debidamente requisitado, para cada una de las instalaciones en las que realizan operaciones de comercio exterior."</i>  <b>Entrará en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.</b>
<b>7.2.1 Se adiciona</b> con una fracción VI, a su tercer párrafo	<b>Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</b>  Se adicionó la fracción VI, al párrafo tercero de esta regla en el que señala los requisitos adicionales que empresas que hubieran obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas a que se refiere la regla 7.1.4., se prevé que se deberá cumplir:  <i>"VI. Dar aviso a la AGACE de la adición o revocación de empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, mediante el formato denominado "Aviso a que se refiere la regla 7.2.1 relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas"</i>

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR\_GJN\_ATS\_053.16

<p><b>Se modifica</b> Cuarto párrafo fracción I y II, primer párrafo</p>	<p>En el cuarto párrafo se encuentran previstas las obligaciones adicionales que deberán de cumplir os contribuyentes que hubieran obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas conforme a la regla 7.1.5.y <b>de las cuales se modifican sus fracciones I y II</b>, bajo lo siguiente:</p> <p>En su fracción I, se elimina el plazo de informar dentro de los 5 días posteriores a alguna modificación sobre las modificaciones de los perfiles indicados en la misma fracción, dejando únicamente que el aviso se presente por lo menos una vez al año.</p> <p>En cuanto a la fracción II se eliminó la obligación de anexar Perfil de seguridad en casos de alta de instalaciones.</p> <p><b>Entrará en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.</b></p>
<p><b>7.2.2</b> <b>Se modifica</b> párrafo primero, apartado D, primer párrafo; y tercero</p>	<p><b>Causales de requerimiento para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</b></p> <p>Se modifica el primer párrafo para incluir que adicionalmente al incumplimiento de los requisitos o actualización de supuestos previstos en el apartado A, también se consideran los previstos en el inciso c), fracciones I y II del a propia regla, en el caso de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en términos de la regla 7.1.4, , es decir, dejar de cumplir con los estándares de seguridad requeridos, así como la cancelación de la certificación CTPAT por parte de la CBP, en su caso.</p> <p><b>Asimismo en su primer párrafo se especifica que la certificación a la cual podrán acceder en caso de no haber cumplido los requisitos o subsanado las inconsistencias detectadas a la certificación autorizada y en caso de haber rebasado el año de vigencia será certificación bajo la modalidad de IVA e IEPS rubro A.</b></p> <p><b>Entrará en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.</b></p>
<p><b>7.2.4</b> <b>Se adiciona</b> con un inciso c) a la fracción II del apartado C</p>	<p><b>Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado</b></p> <p>Se adiciona a la fracción II, un inciso c) el cual prevé como causal de el que al Socio Comercial Certificado rubro "agente aduanal se le autorice la suspensión voluntaria conforme al artículo 160, fracción V, segundo párrafo de la Ley Aduanera.</p> <p><b>Entrará en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.</b></p>
<p><b>7.2.5</b> <b>Se modifica</b> fracción XI, primer párrafo</p> <p><b>Se adiciona</b> con una fracción XIII</p>	<p><b>Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado</b></p> <p>Se modificó la referencia hecha en la fracción XI que indicaba que la empresas con autorización 7.1.4 apartado C, para cambiar por apartado "D", quedando como sigue:</p> <p><b>"Se detecte que las empresas que cuenten con la autorización prevista en la regla 7.1.4., Apartado D..." (Modalidad de Operador Económico Autorizado rubro de SECIIT)</b></p> <p><b>Y se adiciona un fracción XIII a las causales de cancelación en el registro de esta regla, que señala:</b></p> <p><b>"XIII. Cuando la empresa sea suspendida del Padrón de Importadores por un plazo igual</b></p>

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR\_GJN\_ATS\_053.16

	<p><i>o mayor a 90 días, de manera ininterrumpida.”</i></p> <p><b>Entrará en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.</b></p>
<p><b>7.3.1</b></p> <p><b>Se modifica</b> apartado D, fracción II.</p> <p><b>Se adiciona</b> con un segundo párrafo, a la fracción III, del apartado A.</p>	<p><b>Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS</b></p> <p>De la modificación hecha a la fracción II, del inciso D, se eliminó la figura de Apoderado aduanal, dejando únicamente la mención a los agentes quienes deberán contar con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado a que se refiere la regla 7.1.5., fracción II. <b>Entrará en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF</b></p> <p>Ahora bien en la adición del segundo párrafo a la fracción III, del apartado A se incluye como Beneficio la inscripción inmediata al Padrón de Exportadores Sectorial para los sectores 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del apartado B, del Anexo 10, acotándose a la presentación de la solicitud y requisitos que se indican en dicho párrafo.</p>
<p><b>7.3.3</b></p> <p><b>Se adiciona</b> con una fracción XXI</p>	<p><b>Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado</b></p> <p>Se adiciona la fracción XXI para incorporar beneficio para efectuar tránsitos internos a la importación o exportación, en términos del artículo 124 y 4.6.23, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se exime de garantizar en términos del artículo segundo, fracción I del Acuerdo por el que se otorgan facilidades administrativas en materia aduanera y de comercio exterior.</li> <li>➤ Para el traslado será aplicable el doble plazo señalado en el Anexo 15, excepto la modalidad efectuada por ferrocarril cuyo plazo será de 15 días naturales.</li> <li>➤ El tránsito lo podrá realizar sin presentación de la impresión simplificada del pedimento o aviso consolidado, con su presentación electrónica conforme la regla 3.1.32</li> </ul>

## **Se modifican sus Anexos conforme a lo siguiente:**

### **1.- “Glosario de Definiciones y Acrónimos”:**

En su fracción I “Acrónimos”, se modifican los numerales del 1 al 9, del 11 al 18, del 20 al 23, 42 y 62 Bis.

En su fracción II “Definiciones” se modifica el numeral 13.

### **2.- Anexo 1 “Formato e Instructivos de Trámites”:**

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR\_GJN\_ATS\_053.16

Se modifica del apartado A “**Autorizaciones**”, los siguientes formatos:

- a) “Autorizaciones de Depósito Fiscal Temporal para Exposiciones Internacionales de Mercancías”.
- b) “Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, (artículo 61, fracción IX de la Ley).”
- c) “Autorización de depósito fiscal para someter mercancías al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte”.
- d) “Autorización de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, (artículo 121, fracción I de la Ley)”.
- e) “Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos”.
- f) “Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos, (Regla 4.5.1.).
- g) Autorización para la entrada o salida de mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado”.
- h) “Autorización para importar mercancía por única vez sin haber concluido el trámite de inscripción o estando suspendidos en el padrón de importadores, (Regla 1.3.5.)”.
- i) “Autorización a personas físicas para importar mercancía por única vez, sin estar inscrito en el padrón de importadores, (Regla 1.3.6.)”.
- j) Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial.
- k) Autorización para la importación de vehículos especialmente construidos o transformados, equipados con dispositivos o aparatos diversos para cumplir con contrato derivado de licitación pública, (Regla 4.2.9.).
- l) Autorización para la inscripción o renovación en el registro para la toma de muestras de mercancías, conforme al artículo 45 de la Ley.
- m) Autorización para el retorno de vehículos extranjeros.
- n) Autorización para importar mercancías con fines de seguridad nacional.

Se modifican del apartado B “**Avisos**”, los siguientes formatos:

- a) Aviso de adición, modificación y/o exclusión de instalaciones autorizadas para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR\_GJN\_ATS\_053.16

- b) Aviso de adición y/o exclusión de bodegas, almacenes y terrenos de depósito fiscal, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.
- c) Aviso de opción para la determinación del valor provisional (seguro global de transporte).
- d) Aviso de registro de aparatos electrónicos e instrumentos de trabajo.
- e) Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX o RFE.
- f) Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX en la modalidad de Operador Económico Autorizado rubro controladora de empresas.
- g) Aviso electrónico de importación y de exportación.
- h) Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo.

Se modifican del apartado C “**Constancias**”, el siguiente formato:

- a) Constancia de importación temporal, retorno o transferencia de contenedores.

Se modifican del apartado D “**Declaraciones**”, los siguientes formatos:

- a) El instructivo de trámite de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII, de la Ley Aduanera, denominado “Declaración de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1”.
- b) Declaración de operación para despacho aduanero. (Entrarán en vigor 2 meses posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.)
- c) Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera de Bienes, Importados Para Retornar en su Mismo Estado conforme al Art. 86 de la L.A.
- d) Relación de documentos.

Se modifican del apartado F “**Solicitudes**”, los siguientes formatos:

- a) Solicitud de expedición de copias certificadas de pedimentos y sus anexos.
- b) Solicitud de registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito

Se modifican en el apartado G “**Pedimentos y Anexos**”, los siguientes formatos:

- a) Pedimento.
- b) Pedimento de importación. Parte II. Embarque parcial de mercancías.
- c) Pedimento de exportación. Parte II. Embarque parcial de mercancías.
- d) Formato para la Impresión Simplificada del Pedimento.
- e) Aviso consolidado.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR\_GJN\_ATS\_053.16

- f) Documento de Operación para Despacho Aduanero. (Entrarán en vigor 2 meses posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.)

Se modifican del apartado H “**Instructivos de trámite**”, los siguientes formatos:

- a) Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, (Regla 1.3.2.).
- b) Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, (Regla 1.3.4.).
- c) Instructivo de trámite para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos, (Regla 1.8.1.).
- d) Instructivo de trámite para prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores, (Regla 1.9.14.).
- e) Instructivo de trámite para prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, (Regla 2.3.1.).
- f) Instructivo de trámite para autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal, (Regla 2.3.6.).
- g) Instructivo de trámite para la autorización de la importación definitiva sin el pago de impuestos al comercio exterior de vehículos especiales o adaptados de manera permanente a las necesidades de las personas con discapacidad y las demás mercancías que les permitan suplir o disminuir esta condición, (Regla 3.3.9.).
- h) Instructivo de trámite para el traslado de partes y componentes de la franja o región fronteriza al resto del país, (Regla 4.3.10.).
- i) Instructivo de trámite para la Autorización de despacho directo, acreditación de representante legal y auxiliares (Regla 1.10.1.).

**3.- Se modifican la tabla de la parte 2 del Anexo 15 “Distancias y Plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsito”.**

**4.- Se modifica el anexo 21 “Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías”** siendo los siguientes:

1. **Apartado A** se adicionas:
  - a) A la fracción II, las Aduanas “De Colombia” y “De Tuxpan”
  - b) A la fracción III, la Aduana “De Tuxpan”
  - c) Para modificar la fracción IV.
  - d) A la fracción V, la aduana “De Tuxpan”
  - e) **A la fracción VI, la aduana “De Tijuana”**

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR\_GJN\_ATS\_053.16

2. **Apartado B** se adicionas:
  - a) A la fracción I, la Aduana “De Tuxpan”

**5.-** Se modifica el **Anexo 22 “Instructivo para el llenado del pedimento”** siendo los siguientes:

**Encabezado principal del pedimento**, para modificar:

1. El “Contenido” Del numeral **16 “CURP DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR”** (Entrarán en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.)

**Pie de página**, para modificar:

1. 1. El “Contenido” del numeral 2 “R.F.C.” (Entrarán en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.)

**Apéndice 1 “Aduana – Sección”** para modificar:

1. Denominación del a Sección “0” Aduana 20
2. Denominación del a Sección “2” Aduana 20

**Apéndice 2 “Clave de pedimentos”** para adicionar:

2. En su apartado de temporales un supuesto de aplicación de la clave “**H1**” (Entrarán en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.)

**Apéndice 8 “identificadores”**:

1. Para **derogar** el numeral 22 del complemento 1 y modificar el complemento 2 de la clave “A3”.
2. Para **adicionar** el numeral 23 al complemento 1 de la clave “A3”.
3. Para **derogar** el segundo párrafo del Complemento 1, de la clave “C2”; el segundo párrafo del complemento 2, con clave “A3” y el numeral 22 del complemento 3, de la clave “XP”

**6.-** Se modifica el **Anexo 29 “Relación de autorizaciones previas en las Reglas Generales de Comercio Exterior”**.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 053

CIR\_GJN\_ATS\_053.16

### I. Para modificar el numeral 30.

*“Para donar al Fisco Federal mercancías que se encuentren en el extranjero, con el propósito de que sean destinadas a la Federación, Distrito Federal, Estados, Municipios, incluso a sus Órganos Desconcentrados u Organismos Descentralizados, o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, en términos del artículo 61, fracción XVII y último párrafo de la Ley.”*

**Se modifica el resolutivo Décimo séptimo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, quedando de la siguiente manera:**

*“**Décimo séptimo.** Los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento, **serán exigibles a partir del 1º de junio de 2017**”.*

**Se modifica el resolutivo Décimo octavo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016 y modificado mediante el resolutivo décimo sexto de la Primera resolución de modificaciones, quedando de la siguiente manera:**

*“**Décimo octavo.** Las empresas concesionarias de transporte ferroviario que efectúen operaciones de tránsito interno e internacional por medio de transporte ferroviario, deberán realizar las transmisiones electrónicas a la Ventanilla Digital, en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos en cada aduana del país, lo cual se dará a conocer en la página electrónica [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx). Una vez que se pueda realizar la misma, se deberá cumplir con lo establecido en la regla 4.6.8., y ya no será necesario realizar el procedimiento a que se refiere la regla 1.9.13.*

*Asimismo, los agentes o apoderados aduanales deberán realizar la presentación electrónica del pedimento conforme a la regla 3.1.19., en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos en cada aduana del país, las cuales el SAT dará a conocer a través de la página electrónica [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).”*

Las mercancías que se hayan recibido por parte de autoridades distintas de las aduaneras, en términos del artículo 3, segundo párrafo, de la Ley, hasta antes el 20 de junio de 2015, podrán aplicar el procedimiento previsto en el artículo 4 del Reglamento, salvo de aquellas mercancías que a esa fecha ya se hubieran iniciado facultades de comprobación.



## **CIRCULAR INFORMATIVA No. 053**

CIR\_GJN\_ATS\_053.16

Se deroga el Artículo Único Transitorio, fracción III, de las RGCE publicada en el DOF el 27 de enero de 2016, relativo a la entrada en vigor de las reglas 3.1.35., y 3.1.36.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

**Atentamente**

**Lic. María del Carmen Borgonio Luna**  
**Gerencia Jurídica Normativa**  
**CLAA**  
[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)